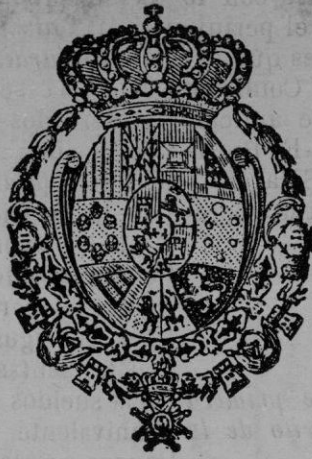


# BOLETIN



# OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUEVES Y SÁBADOS.

## Núm. 1903.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1343.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Los señores Alcaldes de esta provincia que hayan dejado de remitir á esta oficina las certificaciones del 20 por 100 de las Rentas de propios correspondientes al tercer trimestre del presente año económico, reclamados en mi orden circular de 26 de marzo último, publicada en el Boletín oficial núm. 1892 de fecha 1.º del actual, se servirán hacerlo dentro el término de ocho días esperando del celo de dichos señores Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 22 de abril de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1344.

*Dirección de la Caja General de Depósitos.—Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 13 de marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente incoado en esa Dirección general á consecuencia de varias reclamaciones hechas por diferentes Ayuntamientos, respecto á que se les satisfagan los capitales é intereses que les correspondan por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, sin que se les exija previamente la certificación de solvencia por el impuesto personal:

Resultando que, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de presupuestos vigente, se concede á todos los Ayuntamientos la facultad de satisfacer sus débitos anteriores al de 1877-78, de cualquier clase que fueren, en el plazo de seis años, con

la obligación de consignar en los presupuestos que formen las Corporaciones, la sexta parte del total de aquellos:

Resultando que en la referida ley no se releva á los Ayuntamientos de que acrediten hallarse solventes por aquel impuesto, siempre que tengan que percibir cantidades que procedan del 80 por 100 de sus propios:

Vista la Real orden de 6 de agosto del año próximo pasado, relativa á la concesión que se hizo á los Ayuntamientos previniendo que por las Administraciones Económicas se aplicasen á la compensación de sus débitos atrasados todos los intereses de inscripciones abonables en metálico á los mismos, que no se conceptuasen como reembolso de anticipaciones al Tesoro:

Vistos los informes emitidos por esa Dirección y la Intervención general de la Administración del Estado; y

Considerando que al fijar á los Ayuntamientos el referido plazo de seis años para satisfacer varios impuestos, sólo se ha procurado facilitar en lo posible la forma de amortizar con algún desahogo este ú otros débitos para con la Hacienda, lo cual no se conseguiría si demorasen la entrega de cantidades con que han de atender al pago de sus obligaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se liquide y acuerde el pago de las sumas á que tengan derecho los Ayuntamientos que acrediten haber practicado con las Administraciones Económicas respectivas, las liquidaciones de sus débitos y consignado en sus presupuestos la sexta parte de los mismos; extremos que deberán hacer constar, el primero, con certificación de la Administración Económica de la provincia, y el segundo, con otra que se expida, bien por el Gobierno civil ó por la Comisión de la Diputación provincial, cuidando al propio tiempo de comunicar las oportunas órdenes para que dicho pago se efectúe por formalización hasta donde alcancen las cantidades devengadas á compen-

sar los descubiertos de las Corporaciones municipales, y en metálico el exceso. De Real orden lo digo á V. E., con remisión del expediente para los efectos que corresponden.

Lo que traslado á V. S. para que, dando publicidad á la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1879.—Javier Cavestañy.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de las Islas Baleares.—Es copia.—Amador.

Núm. 1345.

#### SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

##### Sección de Contribuciones.

Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipación se anuncie en el Boletín oficial de la provincia los días en que debe permanecer abierta la recaudación de contribuciones del 4.º trimestre del actual año económico, á continuación se inserta, para que de este modo llegue á noticia de los contribuyentes, los días en que sin recargos pueden hacer efectivas sus cuotas los correspondientes á los pueblos siguientes.

*Agrupaciones.—Pueblos.—Días en que debe permanecer el cobrador en el pueblo.—Nombre del cobrador.—Horas de cobranza.*

Palma.—Capital, del 4 al 15 de mayo Juan Cañellas, de 9 á 2.

1.º Estallenchs, del 4 al 2 id. Miguel Mir, id.—Esporlas, el 3, 4, 5 y 6 id. el mismo, id.—Bañalbufar, del 7 al 9 id. el mismo, id.—Puigpuñent, del 9 al 12 id. el mismo, id.—Establiments, del 13 al 16 id. el mismo, id.

2.º Sóller, del 4 al 10 id. Juan Horrach, de 9 á 2.—Fornalutx, del 4 al 4 id. el mismo, id.

3.º Buñola, del 4 al 6 id. Bernardo Dardé, de 9 á 2.—Valldemosa, del 6 al 11 id. el mismo, id.—Deyá, del 11 al 14 id. el mismo, id.

4.º Algaida, del 4 al 6 id. Bartolomé Garau.—Llummayor, del 6 al 11 id. el mismo.

5.º Marratxí, del 4 al 5 id. Andrés Bestard, de 9 á 2.—Santa María, del 7 al 12 id. el mismo, id.—Santa Eugenia, del 13 al 17 id. el mismo, id.

6.º Andraitx, del 4 al 5 id. Juan Mir, de 9 á 2.—Calviá, del 8 al 12 id. el mismo, id.

Inca, del 4 al 5 mayo, Lorenzo Rovira.

4.º Alaró, del 4 al 5 id. Martín Rubí, de 9 á 2.—Binisalem, del 9 al 14 id. el mismo, id.—Lloseta, del 15 al 19 id. el mismo, id.

2.º Sineu, del 4 al 5 id. José García Paredes, de 9 á 2.—Santa Margarita, del 7 al 12 id. el mismo, id.

3.º Selva, del 4 al 5 id. Pedro Antonio Rochet, de 9 á 2.—Escorca, del 6 al 9 id. el mismo, id.—Campanet, del 4 al 5 id. Miguel Morro, id.—Búger, del 8 al 12 id. el mismo, id.

4.º Alcudia, del 4 al 5 id. Juan Albertí, de 9 á 2.—Pollensa, del 8 al 12 id. el mismo, id.

5.º La Puebla, del 4 al 5 id. Guillermo Carrió, de 9 á 2.—Muro, del 8 al 12 id. el mismo, id.—María, del 14 al 17 id. el mismo, id.

6.º Sansellas, del 4 al 6 id. Tomás Rosselló, de 9 á 2.—Costitx, del 8 al 12 id. el mismo, id.—Llubi, del 14 al 19 id. el mismo, id.

Agencia de Manacor, del 4 al 6 de mayo Dionisio Vidal, de 9 á 2.

4.º Artá, del 4 al 6 id. Miguel Mascaró, de 9 á 2.—Capdepera, del 8 al 12 id. el mismo, id.—Son Servera, del 13 al 17 id. el mismo, id.

2.º Felanitx, del 4 al 6 id. Jaime Vidal, de 9 á 2.

3.º Campos, del 4 al 6 id. Andrés Prohens, de 9 á 2.—Santany, del 6 al 11 id. el mismo, id.

4.º Montuiri, del 4 al 6 id. Pedro Antonio Sala, de 9 á 2.—Porreras, del 6 al 11 id. el mismo, id.

5.º Petra, del 4 al 6 id. Julian Vicens, de 9 á 2.—Villafraanca, del 6



al 11 id. el mismo, id.—San Juan, del 12 al 16 id. el mismo, id.

Ibiza y Formentera, del 1 al 15 de mayo Domingo Riquer, de 9 á 2.

1.ª San José, del 1 al 15 id. Mariano Viñas, de 9 á 2.—San Antonio, del 1 al 15 id. el mismo, id.

2.ª San Juan Bautista, del 1 al 15 id. Domingo Riquer y Soler, de 9 á 2.—Santa Eulalia, del 1 al 15 id. el mismo, id.

3.ª Mahon, del 1 al 21 id. Jaime Ohler, de 9 á 2.—Ciudadela, del 1 al 21 id. el mismo, id.—Ferrerías, del 1 al 21 id. el mismo, id.—Alayor, del 1 al 21 id. el mismo, id.—Mercadal, del 1 al 21 id. el mismo, id.—Villacarlos, del 1 al 21 id. el mismo, id.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos que figuran en la anterior relacion, recordando les la necesidad de que por ningun motivo, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarles desagradables eventualidades; pues solo la posesion del recibo-talon, es el único medio de justificar su solvencia.

Palma 18 de abril de 1879.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

### Núm. 1346.

#### COMISION DE EVALUACION

y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.

La Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, de esta provincia, con fecha 16 del actual dice á esta de evaluacion lo siguiente:

«La Direccion general de contribuciones con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.—Si en todas las capitales de provincia, con raras escepciones, y la primera Madrid, se ha realizado el importante servicio de recogida de cédulas de amillaramiento sin oposicion de los contribuyentes, no hay razon alguna para que en los pueblos deje de cumplirse aquel.—Prevennga V. S. por tanto á las Juntas municipales de esa provincia que si el dia 30 del corriente, último plazo concedido, no han recogido dichas cédulas, ya por falta de celo de las mismas corporaciones ó por morosidad injustificada de los interesados, se procederá en seguida á imponer y exigir á cada cual las penalidades que establece el Reglamento en su capitulo 2.º—Y haga V. S. por última vez la advertencia de que si las cédulas de declaracion no contienen toda la verdad que deben contener, se impondrá y exigirá sin la menor contemplacion la correccion que establece la seccion 3.ª de dicho capitulo.—Lo que traslado á V. S. para que ni la Comision de evaluacion que V. S. preside ni los contribuyentes aleguen á ignorancia la falta de cumplimiento á las disposiciones del Gobierno que tanto tiempo hace se viene recordando.

Y esta comision en sesion de ayer acordó publicar la preinserta comunicacion en el Boletín oficial y periódicos de esta localidad para que llegue á conocimiento de todos los propietarios que todavia no han presentado sus correspondientes cédulas, á quienes la Comision recomienda eficazmente que las presenten con toda exactitud an-

tes de espirar el corriente mes con lo cual se evitarán á si mismos el perjuicio de sufrir las correcciones que establece el Reglamento y á la Comision el disgusto de tenerlas que aplicar. Palma 18 Abril de 1879.—El Presidente, Fermin Gonzalez Salazar.—P. A. de la C. Teodoro Cerdá Secretario.

### Núm. 1347.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Por el presente hago saber, que por parte del Excmo. Sr. Marqués de la Romana representado por el procurador D. Antonio Rosselló se presentó en este Juzgado y escribania del infrascrito un escrito de demanda ordinaria contra los herederos ó menores de las personas que pudieran tener derecho á las pensiones, censos y gravámenes siguientes á los cuales han estado afectos los predios *Son Salas* y *Biniaraix*: uno de mil libras anuales equivalentes á tres mil trescientas veinte y una pesetas ochenta céntimos que D. Antonio Fuster de Salas mediante escritura de nueve de marzo de mil setecientos treinta y seis ante el notorio D. Gabriel Llambres hizo donacion á su hijo D. Antonio de Salas y Berga en contemplacion de su matrimonio, imponiéndolos sobre el predio *Son España* y otros bienes segun resulta de la citada escritura registrada en mil ochocientos cuarenta y dos en la antigua contaduria de hipotecas. Y sobre el predio *Biniaraix* un censo de cuatro libras once sueldos y cuatro dineros equivalentes á quince pesetas diez y siete céntimos el dia de San Miguel por reduccion de tareas; Otro de doce libras equivalentes á treinta y nueve pesetas ochenta y seis céntimos el dia de Pascua segun escritura de veinte y siete de noviembre de mil ochocientos veinte y uno registrada en el libro de hipotecas de Buñola al folio cuarenta y cinco dia quince de diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos; Otro de once sueldos cuatro y medio dineros equivalente á una peseta y ochenta y nueve céntimos á Miguel Humbert; Otro de cuatro libras equivalente á trece pesetas y veinte y nueve céntimos el dia de San Miguel por reduccion de tareas; Otro de ocho sueldos y otro de seis libras respectivamente equivalente á veinte y una pesetas veinte y cinco céntimos el mismo dia de San Miguel segun escritura de cinco de mayo de mil cuatrocientos treinta y uno registrados en hipotecas de este partido al folio cuarenta y cinco del libro de Buñola dia quince de diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos; y otro de un pellejo de aceite á la Sacristia de la Catedral en primero de noviembre, su valor quince libras equivalentes á cuarenta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos. Cuyas partidas de censo que en una la componen de cuarenta y dos libras diez sueldos y ocho y medio dineros, equivalentes á ciento cuarenta y una pesetas veinte y nueve céntimos, su capital mil cuatrocientas diez y seis libras diez y seis sueldos once dineros y un tercio equivalentes á cuatro mil setecientas nueve pesetas ochenta céntimos hacia muchos años no se prestaban por cuyo motivo se creian reducidos ó en otra manera estinguida la obligacion de prestarlos, cuyo capital se trasladó sobre el predio *Son Salas*: esta hipoteca se trasladó despues sobre

el otro predio *Bendinat* con intervencion de D. Ignacio Fuster comprador del predio *Biniaraix*. Que con dicho escrito de demanda se pide que teniéndose por presentados por documentos que se acompañan se declare en su dia que el referido predio *Son España* queda libre de la pension ó renta de mil libras anuales expresadas; como tambien que el otro predio *Biniaraix* queda libre de todas las partidas de censo descritas y por consiguiente de su capital de mil cuatrocientas diez y siete libras diez y seis sueldos once dineros y un tercio, equivalente á cuatro mil setecientas nueve pesetas ochenta céntimos, y en su consecuencia condenar á dichos herederos ó menores de los perceptores á que así lo reconozcan otorgando la correspondiente escritura de liberacion y en su defecto mandar que se cancelen dichas obligaciones en el registro de la propiedad mediante testimonio de la sentencia que á dicho escrito de demanda se ha dado la providencia siguiente:

Palma diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—A lo principal por presentado el escrito de demanda con el poder y documento que acompaña. Se confiere de ella traslado á los herederos ó sucesores de las personas que pudieran tener derecho á las pensiones, censos y gravámenes que se expresan en dicha demanda á quienes se emplazará para que dentro el término de treinta dias se presenten para contestarla, al primer otro si respecto de ser denominadas las personas demandadas se citan y emplazan á las mismas por medio de edictos que se publicarán en los diarios oficiales de esta capital insertándose en la Gaceta de Madrid conforme se dispone en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de enjuiciamiento civil; al segundo devuélvase al demandante el poder y documentos que acompaña dejando testimonio de los mismos en los autos; y al tercero se admite el escrito de demanda con el papel sellado en que vá extendido. Lo mandó y firmó el Sr. D. Guillermo Ignacio Mas, abogado y Juez municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por jubilacion del que lo desempeñaba doy fé.—Guillermo Ignacio Mas.—Miguel Villalonga.

Y á fin de que llegue á noticia de los herederos ó sucesores de las personas que pudieran tener derecho á las pensiones, censos y gravámenes expresados, á quienes se emplazará para que dentro el término de treinta dias se presenten para contestar la demanda, se espide este primer edicto.

Palma diez y siete abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

### Núm. 1348.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Porcel Enseñat, de apodo Rubio, hijo de Antonio y de Margarita, natural y vecino de la Vileta, término de la ciudad de Palma, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, nariz y boca regular, ojos

pardos, pelo negro, cejas al pelo, viste camisa listada, blusa de la misma clase, color azul, pantalon de lana, zapatos blancos y sombrero blanco para que dentro de diez dias á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la Provincia se presente en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario á efectos de justicia, bajo apercibimiento si no lo verificare de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares que viesan la presente, á fin de que si tuviesen conocimiento del paradero del citado Ignacio Porcel Enseñat, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado.

Dado en Inca á veinte y tres abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Bernardo Cassani—El Actuario, Juan Ribas.

### Núm. 1349.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa sita en la villa de San Juan y carretera de Petra número cincuenta y uno y linda á la derecha entrando con la de Gabriel Bauzá, por la izquierda con la de Miguel Mas y por el fondo con la de Francisca Ana Gayá; y se vende para con su producto hacer pago de las costas en que fué condenado Francisco Gayá, como padre y representante de sus hijos menores Juan y Margarita Gayá y Barceló en la apelacion de cierta providencia recaida en los autos que penden en este Juzgado sobre testamentaria de los bienes que fueron de los consortes Lorenzo Barceló é Isabel Bauzá. Y para el remate de dicha casa que ha sido avaluada en quinientas sesenta y seis pesetas se señala el dia catorce del próximo mayo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos del remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á diez y siete de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—P. S. M., Antonio Obrador.

### Núm. 1350.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
PROVINCIA DE MALLORCA.

Capitanía General de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 2 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado con fecha 12 del mes último, se dice á este de Marina lo que sigue: Excmo. Sr.: Segun ha manifestado á este Ministerio el Cónsul de España en Olesca, á consecuencia de haber sido retirados los torpedos, sumergidos durante la última guerra,



JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
31	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	11	11	22	»	»	»	22	»	»	»	»	»	»	22

Palma 1.º Enero de 1879.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	1	3	»	»	»	»	3
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	»	»	1	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	1	»	1	1
26	2	»	»	2	»	»	»	»	2
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	1	»	»	»	1
29	»	»	»	»	2	»	»	»	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	1	»	1	1	»	1	2	3
	5	3	2	10	4	»	2	6	16

Palma 1.º Enero de 1879.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los opositores aprobados en los ejercicios de oposicion últimamente verificados para el ingreso en el cuerpo de Aduanas, cuyo número de calificacion excede al de vacantes, solicitando les sean conferidos los destinos que puedan vacar en la escala inferior del mismo:

Considerando que en los ejercicios de oposicion que periódicamente tienen lugar para el ingreso en la carrera conviene apreciar, no sólo el mérito y conocimientos absolutos de los aspirantes que en ellos figuran, sino también el relativo:

Considerando que no existe motivo alguno justo para que el Estado se prive en las convocatorias sucesivas de los servicios de quienes demuestran en ellas ser los mejores por consideracion a haber sido tan solo reputados como buenos los recurrentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta de V. E., ha tenido á bien desestimar la instancia de estos interesados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar desde el dia de la publicacion de este decreto, se restablecen en su fuerza y vigor las garantías que reconoce a todos los españoles la Constitucion de la Monarquia en todo el territorio designado en el art. 5.º de la ley de 40 de enero de 1877, y por todo el tiempo á que alcanza el periodo electoral.

Art. 2.º Todas las medidas gubernativas adoptadas respecto de los residentes en aquellos territorios en virtud del art. 6.º de la ley de 21 de julio de 1876 cesarán en sus efectos desde el dia de hoy, y las Autoridades, así civiles como militares, de las provincias cuidarán de dictar las disposiciones necesarias para que esta resolucion tenga el más pronto y eficaz cumplimiento, dando cuenta de ellas a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por

venidero y hora de las doce de su mañana en la Oficina de esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Apuntadores número 8 piso 2.º en la que estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Palma 24 abril de 1872.—José Torrente.

Núm. 1353.

COMISARIA DE GUERRA

DE MAHON.

El Comisario de guerra Inspector de transportes de esta plaza.

Hace saber: que el dia 20 del mes de mayo próximo venidero á las once de su mañana se celebrará en esta Comisaria de guerra, Moreras número 15 una pública subasta con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 3 de junio de 1852, para la recomposicion, pintado y reposicion de varios efectos necesarios á las embarcaciones menores al servicio de la Fortaleza de Isabel II y hospital militar de esta plaza, bajo el precio límite 969 pesetas y con sujecion á los presupuestos, pliego de condiciones y modelos de proposicion que se hallen de manifiesto en esta dependencia.

Mahon 19 de abril de 1879.—Pedro Moncada.

Núm. 1354.

ESCUADRON DE MALLORCA

2.º de cazadores.

El dia 30 del actual y á las once de su mañana tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicho Escuadron la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que pueda llegar á conocimiento del público.

Palma 19 abril de 1879.—El Comandante Jefe del Detall, Francisco Ortigosa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., deseoso de conciliar las exigencias del orden público con la necesidad de que el ejercicio de los derechos electorales, no solamente sea libre, sino que aparezca en toda la Monarquia igualmente garantido por las leyes, ha acordado proponer á V. M. el levantamiento del estado excepcional en las provincias donde aun existe por todo el periodo electoral, despues de haber oido la opinion favorable á esa medida del General en Jefe del Ejército del Norte; y al efecto el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de marzo de 1879.—Señor:—A. L. R. P. de V. M.—Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por

en los puertos del Distrito Consular de su cargo, los buques mercantes efectuan de nuevo su entrada y salida de dichos puertos, sin ir conducidos por oficiales de la Marina militar rusa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo advertirle que con esta fecha se dá cuenta de la preinscripcion de la noticia á la Direccion de la Gaceta de Madrid para su publicacion oficial.

Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. para su noticia y demás fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 14 abril de 1879.—Pezuela.—Sr. Comandante de Marina de la provincia de Mallorca.—Es copia.—Luis León.

Núm. 1351.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante en la fundicion de bronces una plaza de Maestro de taller de tercera clase dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios; he dispuesto que las oposiciones para cubrirla se verifiquen ante la Junta facultativa del citado establecimiento con sujecion al adjunto programa de exámenes dando principio el dia 15 de julio próximo venidero; que se publique esta circular entre el personal pericial de los establecimientos y se gestione su insercion en los Boletines oficiales de ese distrito poniendo á disposicion de los aspirantes los citados programas y el reglamento del personal del material en silio determinado.

Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion General antes del dia 1.º del citado, acompañando certificacion de buena conducta.

Palma 19 abril de 1879.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Srío. Enrique Truyols.

Nota. El programa de exámenes y un Reglamento del personal del material, estarán á disposicion de los aspirantes en las oficinas de la Comandancia General de Artillería de este Distrito.

Núm. 1352.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta la adquisicion de cuarenta y cinco mil kilogramos de carbon vegetal que se calculan serán necesarios en todo un año en la Factoría de Utensilios de la misma, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Teniente Militar de este Distrito, en 18 del actual se convoca por el presente anuncio á una formal licitacion que tendrá lugar el dia veinte y tres de mayo próximo



güentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Tomás José de Arana y Ampuero solicitando la conversion por bonos del Tesoro de la renta de 4.650 pesetas que como carga de justicia figura con el núm. 103 del capítulo 1.º, art. 3.º, Sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado:

Visto el informe emitido por la Direccion general de la Deuda, del que resulta que la expresada carga fué reconocida por Real orden de 14 de febrero de 1865 á favor de varios interesados, correspondiendo al reclamante únicamente 902 pesetas 49 céntimos de la indicada renta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la conversion solicitada respecto á la parte que representa el expresado D. Tomás José de Arana, autorizando á esa Direccion general para entregarle 22 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 660 pesetas, en equivalencia de las 676 con 87 céntimos que importa el 75 por 100 de la renta anual que le pertenece en la indicada carga de justicia; debiendo abonarse además en metálico, al tipo de la cotizacion oficial del día anterior al en que se realice la conversion, el valor de las 281 pesetas 46 céntimos, que recibirá de ménos en capital de bonos por las 16 pesetas 87 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la mencionada renta; en la inteligencia de que al llevarse á efecto la operacion deberá D. Tomás José de Arana y Ampuero otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la parte de la carga de justicia que queda extinguida, consignando en ella la cesion al Estado de las 225 pesetas 62 céntimos á que asciende el 25 por 100 de la repetida renta, segun dispone el art. 4.º adicional de la ley de 21 de julio de 1876, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de diciembre próximo pasado, toda vez que los bonos que se entreguen llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1879.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 20 de marzo.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Da conformidad con lo prevenido en el art. 787 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido nombrado Ministro de Ultramar D. Salvador de Albacete, á D. Antonio de Mena y Zorrilla, Consejero de Estado.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia

y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 14 de setiembre de 1874,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, vacante por salida á otro destino de D. Ricardo Gullon é Iglesias á D. Manuel de Cárdenas y Uriarte, Fiscal de la Audiencia de Barcelona, y Oficial primero que ha sido del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando Calderon y Collantes, individuo de la Comision general de Codificacion, Presidente del Tribunal Supremo, y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Presidente de la Sección segunda de la expresada Comision.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Riera y Riera pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Palma de Mallorca le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y lleva cumplidas más de cuatro quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Riera y Riera del resto de la pena de seis meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fermina Gonzalez pidiendo que se indulte á su marido Andrés Alcalde y Gonzalez de la pena de dos años y seis meses de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y lleva cumplidas más de las dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el Conse-

jo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Alcalde y Gonzalez del resto de la pena de dos años y seis meses de prision correccional que fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valentín Macein y Juliana Muñoz pidiendo que se indulte á su hijo Modesto Macein y Muñoz de la pena de cuatro años de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y sufrió cerca de tres años de prision preventiva.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Modesto Macein y Muñoz de la mitad de la pena de cuatro años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

(Gaceta del 21 de marzo.)

## ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

**CÓDIGOS ESPAÑOLES**

**ANTIGUOS Y MODERNOS**

con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!

### PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las

últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

### CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

### CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hofer, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESION DE PEDRO JOSÉ GELABERT.